Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2025-06027885-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Disposición Sanción INVE S.R.L.

VISTO: El expediente **EX-2025-02641887--GDEMZA-DLOG#MSEG** y el expediente **EX-2025-04270575--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF**, en virtud del cual, la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad y Justicia y el Poder Judicial, respectivamente, solicitan intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 8706) a la firma INVE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que en la Licitación Pública de Acuerdo Marco "Adquisición de Artículos y Servicios Varios" N° 10606-7-AM24 se perfeccionaron contrataciones para la adquisición de estufas mediante las OC 11606-0122-OC25 y OC 10206-0043-OC25, seleccionando a estos efectos la oferta del proveedor INVE S.R.L.

Que el perfeccionamiento de los documentos contractuales anteriormente indicados fue el día 28/04/2025. En ambos casos el plazo de entrega o cumplimiento contractual indicado por el proveedor es de diez (10) días, sin embargo, en relación a la OC 11606-0122-OC25 el plazo de entrega indicado por el organismo es dentro de los 15 días hábiles a partir del perfeccionamiento del documento contractual, o sea, que la respectiva obligación fue exigible el día 21 de mayo de 2025. Respecto de la OC 10206-0043-OC25 el plazo de entrega indicado por el organismo es dentro 1 día hábiles a partir del perfeccionamiento del documento contractual, con lo cual la obligación fue exigible el día 29/04/2025.

Que según consta en el expte EX-2025-04270575--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el organismo contratante –el Ministerio Público de la Defensa- cursó intimación en fecha 20/05/2025 al proveedor INVE SRL, a fin de que en el plazo de 5 días hábiles administrativos, proceda al cumplimiento de la entrega de los bienes adquiridos. Con fecha 05/06/2025, el proveedor informó que tenía una demora en la entrega e indicó que la entrega se realizaría entre el lunes 16 y el martes 17 de junio. Sin embargo, la entrega de los calefactores fue realizada finalmente el 23/06/2025.

Que por otro lado, según consta en el expte EX-2025-02641887--GDEMZA-DLOG#MSEG, el Ministerio de Seguridad, en fecha 30/05/25, intimó al proveedor INVE SRL a que cumpla con el suministro contratado, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones y penalidades legales. Según consta en orden 52, en fecha 23/06/25, el proveedor cumplió con la entrega de los siete (7) calefactores tiro balanceado de 3000 kcal/h color marfil.

Que en ambos contratos nos encontramos frente a una típica "obligación de resultado", en los términos definidos por el Art. 774 del Cód. Civ. y Com. de la Nación. De este modo, el proveedor ha incurrido en

mora de forma automática por el mero vencimiento del plazo contractual establecido, ya que en ambos casos, la entrega de los calefactores se ha cumplido de manera extemporánea.

Que en los dos supuestos de incumplimiento contractual, el proveedor ha invocado ni ha acreditado ninguna causal de fuerza mayor que justifique su responsabilidad.

Que en este estado el proveedor INVE SRL se hace pasible de las sanciones y penalidades impuestas por el Art. 154 de la Ley 8706 y su Decr. Regl Nº 1000/2015.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que frente a las hipótesis de incumplimiento contractual como la que se encuentra bajo análisis en la presente, el Art° 154 de la Ley 8706 establece:

"Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. *Penalidades:*

1. *Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.*
2. *Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.*
3. *Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.*
4. *Rescisión por su culpa*

a. *Sanciones:*

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. *Apercibimiento.*
2. *Suspensión.*
3. *Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores."*

Que en el presente caso nos encontramos ante incumplimientos reiterados, los cuales además provocaron perjuicios a los organismos contratantes, no solo porque la falta de entrega dentro de los plazos establecidos impidió hacer frente a situaciones climáticas de intenso frío, sino además porque debió recurrirse a la adquisición excepcional de la misma especie de bienes, contratando la misma con otros proveedores del mercado.

Que así las cosas, el incumplimiento contractual queda encuadrado en lo dispuesto por el Art. 154 apartado "Suspensión", inc. f) del Decr. Regl. N º1000/2015 el cual establece:

"Suspensión en el Registro Unico de Proveedores: Los oferentes y/o adjudicatarios serán pasibles de esta sanción cuando se configure alguno de los siguientes incumplimientos:

f. El adjudicatario incurriese en una demora que obligue al Organismo Licitante a contratar el bien conforme cualquier otro procedimiento establecido en el presente reglamento, salvo que alegue y acredite causal de fuerza mayor."

Que en consecuencia, se considera procedente aplicar al proveedor INVE S.R.L. la sanción de **SUSPENSIÓN** por el plazo de un (1) mes, a partir la notificación de la presente Disposición.

Que en lo respectivo a la penalidad aplicable, el Art. 154 de la ley 8706, en su apartado "Penalidades", inciso 3) establece que corresponde imponer una "*multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones"*. Teniendo presente los montos correspondientes a la adquisición de los bienes entregados tardíamente, corresponde entonces aplicar una multa de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 698.800).

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a la firma INVE S.R.L., CUIT N° 30-71664509-2, proveedor Nº 230928 la sanción de **SUSPENSIÓN** por el término de un (1) mes en el Registro Único de Proveedores-

ARTÍCULO 2°: Aplicar a la firma INVE SRL, CUIT N° 30-71664509-2, proveedor Nº 230928 una multa de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 698.800).

ARTÍCULO 3°: Notifíquese a la empresa INVE S.R.L., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.08.06 12:08:21 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.08.06 12:08:23 -03'00'